CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 074 DE 2023

CONTRATISTA	**NELSON YAMIT SOLEDAD SIZA**
CEDULA	**74.381.023**
R/L C.C.	**NELSON YAMIT SOLEDAD SIZA** **74.381.023**
DIRECCION	**Calle 16 17-49 Oficina 201 Duitama**
E-MAIL	**nelsonyamit@gmail.com - matinalcontabilidad@gmail.com**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA - IDEBOY**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSION Y DIVULGACIÓN CON NELSON YAMIT SOLEDAD- RITMO EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE DIFUSIÓN INFORMATIVA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
PLAZO	**El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta 27 de noviembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE**
CONSULTA DE DOCUMENTOS	**Los documentos en el marco de la presente convocatoria pública podrán consultarse en la PLATAFORMA SECOP II**

Entre los suscritos: **CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.515.000 Expedida en Santana, en calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 814 del 21 de junio de 2023 y Acta de posesión del 22 de junio de 2023 , en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2022, obrando como ordenador del gasto y como tal actuando en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ- IDEBOY- creado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 014 de 1968, a su vez reformado por los Decretos reglamentarios Nos. 1234 de 1992, 1518 de 1995, 1684 de 2001,223 de2017, Ordenanza No. 010 de 2004, normas que fueron compiladas y actualizadas mediante Ordenanza No.045 del 6 de diciembre de 2019 modificada por la Ordenanza 026 de 2021, identificado con NIT No.891.800.462-5, establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se regirá por las normas Constitucionales y Legales vigentes para este tipo de Entidades Gubernamentales, debidamente facultado por la Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones concordantes y complementarias, quien en adelante se denominará EL IDEBOY, de una parte, por una parte y por la otra **NELSON YAMIT SOLEDAD SIZA** identificado con C.C No 74.381.023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato De Prestación De Servicios, Que el objeto del Instituto, se centra en el fomento social, cultural, empresarial, turístico y del desarrollo económico del Departamento de Boyacá, y con ocasión a esto se resalta la importancia de visibilizar cada uno de acciones que se estén adelantando por parte del gobierno departamental y sus entidades tanto centralizadas como descentralizadas, así como los acontecimientos y acciones adelantadas por las administraciones de orden municipal o provincial, en beneficio

de la comunidad, de igual forma los proyectos de inversión, convocatorias de incentivos, entre otros. Así mismo se identifica la necesidad de informar a la población boyacense de sucesos de vital importancia como desastres climatológicos o recomendaciones para el desplazamiento de la población a lo largo del territorio departamental, entre otros sucesos que interesen a la comunidad en general, es decir que los 123 municipios del departamento, 3 corregimientos, 49 caseríos, 75 inspecciones de policía, y 57 centros poblados, cuenten con información de primera mano de los acontecimientos relevantes en el departamento. Que, por lo anterior, la gobernación de Boyacá, bajo el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE DIFUSIÓN INFORMATIVA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA,** el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental código Bpin 2023 004150071.17, proyecto enmarcado dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "Pacto Social por Boyacá, tierra que sigue avanzando. Que en atención a lo anterior se suscribió el Convenio Interadministrativo N 2809 de 2023 entre el Departamento de Boyacá y el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá-IDEBOY, 5. Que, en consideración a la necesidad descrita, Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá- IDEBOY, con el fin de garantizar la **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSION Y DIVULGACIÓN CON NELSON YAMIT SOLEDAD- RITMO EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE DIFUSIÓN INFORMATIVA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.".**, adelantara un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación Directa por encontrarse en la causal contenida en el Literal g del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. 6. Que sumado a lo Anterior es pertinente realizar el proceso de contratación, toda vez que el mismo se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2023 con el código UNSPSC 8210160 Publicidad Difundida 7. Que mediante Resolución No 110 de 2023 se justificó la contratación directa del presente contrato. 8. Que se expidió Certificado de disponibilidad Presupuesta CDP- 2023-147 con el fin de adelantar la presente contratación.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA 1.- DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente clausula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales y/o de apoyo a la Gestión objeto de este contrato

CLAUSULA 2.- OBJETO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSION Y DIVULGACIÓN CON NELSON YAMIT SOLEDAD- RITMO EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE DIFUSIÓN INFORMATIVA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".,

Parágrafo: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA 3.- ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	Emisora	Programa	Descripción	Información a Trasmitir	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Ritmo 98.6 FM – Duitama y Provincia de Tundama Ritmo 94.1 FM - Monguí y Provincia de Sugamuxi La Voz de mi tierrita – Chiquinquirá y la Provincia de Sugamuxi Cumbres 89.6 FM - Chinavita y la Provincia de Neira Artesana St 90.6 FM - Tenza y Provincia de Oriente Voz Minera 98.6 FM - Paz de Río y la Provincia de Valderrama Visión Stereo 89.6 FM - La Uvita y Provincia de Norte Santa Sofía 96.6 FM - Provincia de Ricaurte Sumercé Stereo 89.6 Fm – Sotaquirá y provincia Centro Cóndor Stereo 94.1 FM – Socha y provincia de Valderrama	Matinal Noticias	Divulgación radial a través de cuñas radiales de 30 segundos, de los diferentes proyectos y programas de la Gobernación de Boyacá.	Será coordinado por la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación de Boyacá	272	$ 35.000,00	$ 9.520.000,00
2	Ritmo 98.6 FM – Duitama y Provincia de Tundama Ritmo 94.1 FM - Monguí y Provincia de Sugamuxi La Voz de mi tierrita – Chiquinquirá y la Provincia de Sugamuxi Cumbres 89.6 FM - Chinavita y	Matinal Noticias	Divulgación radial a través de Sección de 5 minutos (Presentación + contenido + Cuña), de los diferentes proyectos y programas de la Gobernación de Boyacá.	Será coordinado por la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación de Boyacá	68	$ 150.000,00	$ 10.200.000,00

	la Provincia de Neira Artesana St 90.6 FM - Tenza y Provincia de Oriente Voz Minera 98.6 FM - Paz de Río y la Provincia de Valderrama Visión Stereo 89.6 FM - La Uvita y Provincia de Norte Santa Sofía 96.6 FM - Provincia de Ricaurte Sumercé Stereo 89.6 Fm – Sotaquirá y provincia Centro Cóndor Stereo 94.1 FM – Socha y provincia de Valderrama						
3	Ritmo 98.6 FM – Duitama y Provincia de Tundama	Programación general	Divulgación radial a través de cuñas radiales de 30 segundos, de los diferentes proyectos y programas de la Gobernación de Boyacá.	Será coordinado por la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación de Boyacá	411	$ 25.000,00	$ 10.280.000,00
TOTAL							**$ 30.000.000,00**

CLAUSULA 4. ACTIVIDADES DEL FUTURO CONTRATISTA

4. 1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA: El FUTURO CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación y de manera autónoma, utilizando sus propios medios, realizará las siguientes actividades:

1. Emitir 272 cuñas de 30 segundos cada una, de los diferentes proyectos y programas de la Gobernación de Boyacá, en cada una de las emisoras descritas en el ítem especificaciones técnicas.

2. Realizar 68 divulgaciones radiales a través de Secciones de 5 minutos (Presentación + contenido + Cuña), de los diferentes proyectos y programas de la Gobernación de Boyacá, en cada una de las emisoras descritas en el ítem descripciones técnicas.

3. Emitir 272 cuñas de 30 segundos cada una, de los diferentes proyectos y programas de la Gobernación de Boyacá, en la emisora descrita en el ítem descripciones técnicas.

4. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en el ítem 2.1 del presente estudio.

CLÁUSULA 5.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las actividades contraídas por el futuro contratista estará a cargo del Gerente General del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY y/o a quien éste designe.

CLÁUSULA 6.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor estimado de la Contratación es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE. Incluido IVA, Suma que incluye todos los gastos asociados para el cumplimiento de las actividades previstas en el convenio los cuales corresponden al siguiente presupuesto:

FORMA DE PAGO: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY - pagará al FUTURO CONTRATISTA el valor total del contrato mediante actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución (número de cuñas y secciones emitidas), valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Los valores estarán acordes con el presupuesto de la presente contratación, y por ningún motivo pueden exceder el valor pactado.

Nota 1. El giro se realizarán previa presentación de los requisitos exigidos por las normas de contratación estatal para la respectiva verificación: Actas, informe de supervisión, Facturas, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas.

Adicionalmente, el contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas, cuenta de cobro o factura en original, la cual deberá obedecer a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Colombiano. La fecha de la factura debe corresponder a la fecha de su elaboración y debe contener el número del contrato y el detalle del servicio que se está cobrando.

Nota 2: El pago se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Nota 3: El presente proceso contractual está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Los valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidos estarán a cargo del futuro contratista, circunstancia por la cual éste debe asumir el descuento de los impuestos correspondientes al régimen o propio de su condición jurídica, con base en los aproximados de la siguiente tabla:

NO DECLARANTE	DECLARANTE
- Estampilla adulto mayor 2% del valor total del contrato. Retención de ICA por Servicios 9 x 1.000	- Estampilla adulto mayor 2% del valor total del contrato Retención de ICA por Servicios 9 x 1.000

Los valores descritos en el cuadro anterior corresponden a aproximados determinados por las condiciones generales que puede presentar los contratistas, estos pueden ser objeto de modificación en razón a las condiciones jurídicas y tributarias particulares de los contratistas.

CLÁUSULA 7.- REAJUSTE DE PRECIOS. Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este.

CLÁUSULA 8.- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta 27 de noviembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

CLAUSULA 9.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias:

1. Por el mutuo acuerdo de las partes.

2. Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA.

La suspensión se hará mediante acta suscrita por contratista y supervisor en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reiniciará la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. (Si aplica)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. El IDEBOY, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el contratista como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLAUSULA 10.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 11.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:

11.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente contrato.

11.2. Tener acceso a la información de la entidad necesaria para la ejecución de las actividades del presente contrato.

CLAUSULA 12. OBLIGACIONES GENERALES CONTRATISTA: Sin perjuicio de las actividades que tendrá a cargo el contratista, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde la observancia de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual y aquellas actividades qué se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato, las

cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el IDEBOY y con fundamento en los respectivos soportes.

2. Garantizar al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY la confidencialidad de la información suministrada.

3. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar– ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y artículo. 3.2.2.3 del Decreto. 780 de 2016.

4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.

5. Asumir el descuento relacionado con el pago de la estampilla pro – adulto mayor correspondiente al 2% de valor total del contrato, según el trámite establecido por el Instituto.

6. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

7. Mantener al IDEBOY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del IDEBOY ocasionados por el o los subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las actividades contractuales.

8. Conservar y usar adecuadamente los bienes devolutivos de propiedad del IDEBOY en el evento que el objeto contratado involucre la asignación estos, con la obligación de responder por su deterioro o pérdida. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado

entregarlos al IDEBOY dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del IDEBOY encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.

9. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo de este y obtener el recibo a satisfacción del área del IDEBOY que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato.

10. Preparar y presentar oportunamente los informes sobre las actividades desarrolladas en Ejecución del objeto contractual y de acuerdo con lo establecido en los estudios previos.

CLÁUSULA 13.- RESPONSABILIDADES CONTRATISTA: El contratista libera al IDEBOY de toda responsabilidad y asume los riesgos por: 1) Desplazamiento por vía terrestre y aérea que tenga que realizar para la ejecución del contrato. (SI APLICA) 2) Orden Público en el domicilio del contrato o en los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar actividades con el fin de cumplir el objeto del contrato. 3) Demora o falta de pago de sus honorarios por parte de IDEBOY, originado en la no presentación del informe de actividades o uno cualquiera de los documentos requeridos para el trámite de pago. 4). Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 14.- DERECHOS DEL CONTRATANTE.

1. Hacer solicitudes de cumplimiento de las actividades pactadas y las que se desarrollen en ejecución del presente contrato.

2. Realizar las acciones y tramites respectivos para declarar incumplimiento del contrato de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las que modifique o complementen.

3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual

CLÁUSULA 15.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el IDEBOY se obliga a:

1. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula quinta de este contrato y previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en las condiciones pactadas.

2. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.

3. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.

4. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y obligaciones a que se compromete el contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad del IDEBOY. Lo anterior, en aquello que aplique y no contradiga lo pactado en la cláusula de Propiedad intelectual. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. Cumplir con las obligaciones que le apliquen como fuente y/o usuario de la información en virtud de la ley 1266 de 2008 y las demás que le complementes, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá repetir contra EL CONTRATANTE por los valores que tenga que pagar y los costos y gastos en que incurriere, siempre que se vea obligada al pago de indemnizaciones de perjuicios como consecuencia del incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE de los deberes y obligaciones a su cargo, derivados de la normatividad aplicable y/o del presente contrato.

CLAUSULA 16.- RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del contrato, especialmente por el objeto establecido en la cláusula 2 y la ejecución de las actividades establecidas en la cláusula 3 del presente Contrato, del pago de las obligaciones fiscales, parafiscales y de seguridad social, así mismo, por los daños que ocasionen al IDEBOY y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA 17.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del proceso. se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
2. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos (Retención en la fuente, Reteiva), tasas y demás contribuciones y estampillas relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA 18.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, del Artículo 2.2.1.2.4.4.9 Del Decreto 1082 de 2015, el (la) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa y plena independencia en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por el cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el IDEBOY. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del (la) CONTRATISTA.

CLAUSULA 19.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA IDEBOY puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 1: FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el presente contrato, en cualquier momento, con un aviso anterior a la otra parte con mínimo treinta (30) días de anticipación, previa presentación de informes y visto bueno del Supervisor.
3. Por cumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte IDEBOY conforme a la Ley.
5. Por cualquiera de las causas previstas en la ley.

PARÁGRAFO 2: Además, EL CONTRATISTA, quedará facultado para terminar el contrato sin requerimiento previo, cuando:

1. Se verifique que LA ENTIDAD CONTRATANTE está dándole tratamiento a la información de los titulares sin estar autorizado conforme a la normatividad aplicable y/o para propósitos que no fueron autorizados.
2. En caso de liquidación obligatoria, judicial o voluntaria de La Entidad, siempre que la ley así lo permita.
3. LA ENTIDAD CONTRATANTE llegare a ser requerida por parte de las autoridades a cualquier tipo de investigación, por delitos relacionados con actividades terroristas y/o con delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. EL CONTRATISTA encuentre que después de ejecutadas las auditorías a LA ENTIDAD CONTRATANTE para verificar el cumplimiento del presente Contrato, se verifique que LA ENTIDAD CONTRATANTE no cumplió con el plan de acción correctivo definido por EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD CONTRATANTE incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, o de lo previsto en la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008.

CLÁUSULA 20.-CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el IDEBOY cuando exista un incumplimiento grave que afecte ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA 21.- MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el IDEBOY, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo ó incumplimiento, por cada día que incumpla las obligaciones estipuladas en la cláusula Novena, las cuales se harán según el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el IDEBOY tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al IDEBOY por este aspecto, se harán efectivas en forma separada sin detrimento de la indemnización de los perjuicios a que haya lugar de la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA 22.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la parte incumplida, deberá pagar a la parte cumplida, a título de indemnización, una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, es decir, El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero no definitivo

de los perjuicios causados.

PARAGRAFO: Cada parte autoriza expresamente a la otra con la simple suscripción del presente. contrato para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de que el CONTRATANTE la haga efectiva a través de la garantía constituida, conforme a lo dispuesto en la ley, de conformidad con las reglas del Código Civil y normas que rigen la materia.

CLAUSULA 23.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El IDEBOY podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene el IDEBOY de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista. Sí por las ejecuciones del contrato, IDEBOY adeuda sumas al CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas.

CLAUSULA 24.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: El IDEBOY podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 5 Numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a.) No habrá lugar a indemnización para el (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley; b.) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del (LA) CONTRATISTA; c.) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar y las multas contempladas en la cláusula decimosegunda; d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones u obligaciones a cargo de las partes.

CLAUSULA 25.- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. En atención a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de Contratación Directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como, en razón a que se pactan clausulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de Garantía respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 26.- AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el INSTITUTO. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás.

El Contratista es independiente del IDEBOY, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IDEBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo aquellas gestiones encomendadas mediante poder debidamente otorgado.

CLAUSULA 27.- CESIONES: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del IDEBOY. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a IDEBOY de la misma y solicitar el consentimiento.

CLAUSULA 28.- INDEMNIDAD DEL IDEBOY. El contratista mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL IDEBOY por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al IDEBOY y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El IDEBOY, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al IDEBOY, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el IDEBOY, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDEBOY éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera el contratista, el IDEBOY tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato u orden, o a utilizar cualquier otro medio legal.

El Contratista mantendrá indemne al IDEBOY por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA 29.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre la Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, o de ser aplicable a través de un MASC.

CLÁUSULA 31. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El (la)CONTRATISTA al suscribir el contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 32.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecerán al IDEBOY.

CLÁUSULA 33.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos:
Los estudios previos y Análisis del sector R-AJ-39
Matriz de riesgos R-AJ-38
La oferta presentada por el Contratista.
Certificado de disponibilidad presupuestal.
Certificaciones de Antecedentes
Los informes del supervisor.
Formatos de conocimiento / vinculación de cliente
Las actas y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 34.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en plataforma SECOP II, Además se requiere: a). Expedirse el registro presupuestal respectivo. b). La afiliación del CONTRATISTA a una Administradora de Riesgos Laborales, trámite este que deberá surtirse como mínimo un (01) día antes del inicio de la ejecución del presente contrato, conforme lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013. c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación. Y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 19 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLÁUSULA 35.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES El INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ, pagará a la Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 146 de fecha 15 de septiembre de 2023, asociado al rubro presupuestal con código 2350209 denominado servicios para la comunidad, sociales y personales. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y al PAC.

CLÁUSULA 36.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 37.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a menos que las circunstancias de la ejecución del contrato lo ameriten.

CLÁUSULA 38.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Departamento de Boyacá.

CLÁUSULA 39.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Tunja – Boyacá.

CLÁUSULA 40.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
INSTITUTO DE FOMENTOY DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY	NELSON YAMIT SOLEDAD SIZA -MATINAL NOTICIAS
CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO	NELSON YAMIT SOLEDAD SIZA 74.381.023
Gerente General	CONTRATISTA
DIRECCION: Calle 19 No 9 - 35 Piso 7 Edificio Lotería de Boyacá	DIRECCION: Calle 16 17-49 Oficina 201 Duitama
TELEFONO: 7423208	TELEFONO: 300 3585210
E-mail: gerencia@ideboy.gov.co	E- mail: nelsonyamit@gmail.com

Para constancia, Firman las partes en la ciudad de Tunja, a los

CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO
Gerente General

NELSON YAMIT SOLEDAD SIZA
-MATINAL NOTICIAS
Contratista

V°B° Cristobal Barón
Jefe Oficina Asesora
Jurídica

Reviso: Ana Manrique
Profesional externo
Proyecto:

Camila Villanueva
Apoyo Externo